

Exp.: 06-OPEN-00059.6/2022

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 06/06/2022, a las 15:44h, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/089017.9/22, por medio de la cual, demanda lo siguiente:

*" (...) Estoy estudiando el impacto de la expansión del metro de Madrid en la redistribución de la población. Por lo anterior, requiero los datos de tiempo medio de desplazamiento en transporte público en Madrid. Estoy trabajando a nivel de sección censal, pero si tienen un nivel de agregación diferente por ejemplo, barrio también sería muy útil. Especialmente estoy interesado en el metro y metro ligero, sin embargo, si es posible de todos los medios de transporte, mejor aún. Mi tiempo de estudio es desde 1995 a 2019, de manera que me gustaría pedirles esta información histórica. Finalmente, Trabajo con sistemas GIS de manera que archivos .shp son útiles, sin embargo, un archivo plano xls o cvs también lo podría usar siempre y cuando tenga un identificador de zona."*

En vista de los datos requeridos, se ha trasladado su solicitud a la Dirección de Planificación Estratégica y Explotación del Consorcio Regional de Transportes, la cual ha informado que *"En relación con esta petición que nos hacen, en concreto los tiempos de viaje entre secciones censales (u otras agregaciones) en transporte público entre los años 1995 y 2019, señalar que no disponemos de esa información ni directa, ni indirectamente, motivo por el que no nos es posible facilitar la misma"*

Lo anterior, nos lleva a concluir que su solicitud se encuentra incluida entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra d) de dicho precepto, toda vez que la información solicitada no obra en poder de este Organismo.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud formulada, dado que no se dispone de la información por la que se interesa y, en consecuencia, resulta imposible facilitar la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO  
Fecha: 2022.06.13 16:41